

REF.: DAIP-299-2017

Resolución Definitiva

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador a las nueve horas del día ocho de enero de dos mil dieciocho.

La presente resolución tiene base en la solicitud de información registrada bajo el **No. DAIP-299-2017**, presentada en este Departamento, por el ciudadano [REDACTED], en la que requiere acceso a la siguiente **HISTORIAL LABORAL EN EL QUE SE DETALLEN LOS N°S., DE ÓRDENES DE TRABAJO E INSTITUCIONES AUDITADAS EN LOS QUE HE PARTICIPADO COMO JEFE DE EQUIPO DURANTE EL PERÍODO DEL 2010 A LA FECHA**".

Petición que adquirió firmeza, por cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Vista la referida solicitud, **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y 195 de la Constitución de la República -Cn.-, el cual reconoce a esta Corte, como el Organismo Independiente encargado de la Fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la Ejecución del Presupuesto en particular; determinándose de este modo, la competencia de esta Institución para conocer la solicitud en referencia, por ser un ente obligado a cumplir la LAIP.

Según el artículo 2 de la Ley antes descrita, reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública, a favor de toda persona, el cual puede ser ejercido en cualquiera de los Entes Obligados; en relación con ello, el Art. 69 de la LAIP, determina que la Oficial de Información es el enlace entre el Ente Obligado al que se acude y la persona que ejerce el citado derecho.

- II. Al tenor del artículo 70 de la LAIP, se procedió a solicitar la información a la Dirección de Auditoría Seis de esta Corte; mediante correo electrónico, de la que se recibió respuesta, bajo la **REF. DASEIS-11/2018**, indicando lo siguiente:

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS: "(...) Doy respuesta a requerimiento vía correo interno en la que solicita copia de Ordenes de Trabajo emitidas por esta Dirección de Auditoría en los años 2010 a la fecha; se anexa fotocopias de las Ordenes de Trabajo, según detalle:

AÑO	NUMERO DE ORDENES DE TRABAJO
2010	76, 71, 66 y 63
2011	75, 64 ,63, 62, 61, 60, 59, 58, 57, 50, 47 y 28
2012	59, 55, 40, 29, 12 y 9
2013	50
2014	52, 41, 23 y 11
2015	28, 23 y 6
2016	29, 17 y 4
2017	22, 11 y 1

- III. De conformidad con el Art. 6 literal c) de la LAIP, “**Información Pública:** es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documentan el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”.
- IV. El artículo 61 de la LAIP, señala que el costo de la reproducción de la información deberá ser cancelado por el solicitante e indica el inciso final del artículo 71 del mismo cuerpo legal, que corresponde al Oficial de Información la determinación de la modalidad y costo de la información.

En tal sentido, la información peticionada corresponde a un total de **treinta y seis copias simples** a las cuales se le ha asignado el costo unitario de cinco centavos, según el Art. 6 de las Disposiciones para la Determinación de Costos y Pago de Reproducción de la Información Solicitada por Usuarios según la Ley de Acceso a la Información Pública, publicada por esta Corte de Cuentas, en el Diario Oficial de fecha diecisiete de diciembre del dos mil quince, mediante Decreto No. 20, lo que implica un costo total de **UN DÓLAR CON OCHENTA CENTAVOS (US \$1.80)** los cuales deberá cancelar el interesado en la Tesorería Institucional, ubicada en la Dirección Financiera, en el segundo nivel del Edificio No. 2 de la Corte de Cuentas de la República, en la ciudad y Departamento de San Salvador, previo a la entrega de la información.

POR TANTO: Con base a las disposiciones legales citadas, el argumento antes expuesto y de conformidad con los artículos 6 literal d), Art. 50 literales b), d), i) 65, 66, 71, 72 literal c) de la LAIP, la Suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a. Admítase la solicitud de información presentada por el peticionario, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b. Concédase acceso a la información solicitada por el ciudadano [REDACTED] consistente en: Copias Simples de Ordenes de Trabajo e Instituciones Auditadas, proporcionada por la Dirección de Auditoría Seis según detalle:

AÑO	NUMERO DE ORDENES DE TRABAJO
2010	76, 71, 66 y 63
2011	75, 64, 63, 62, 61, 60, 59, 58, 57, 50, 47 y 28
2012	59, 55, 40, 29, 12 y 9
2013	50
2014	52, 41, 23 y 11
2015	28, 23 y 6
2016	29, 17 y 4
2017	22, 11 y 1

- c. Notifíquese en el medio señalado para tales efectos.

Licda. Mirna Yaneth Mercado Laínez
Directora de Transparencia y Oficial de Información.

/SMA

REF.: DAIP-299-2017

Resolución Definitiva

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador a las nueve horas del día ocho de enero de dos mil dieciocho.

La presente resolución tiene base en la solicitud de información registrada bajo el **No. DAIP-299-2017**, presentada en este Departamento, por el ciudadano **HÉCTOR ERNESTO MERINO ESCAMILLA**, en la que requiere acceso a la siguiente **HISTORIAL LABORAL EN EL QUE SE DETALLEN LOS N°S., DE ÓRDENES DE TRABAJO E INSTITUCIONES AUDITADAS EN LOS QUE HE PARTICIPADO COMO JEFE DE EQUIPO DURANTE EL PERÍODO DEL 2010 A LA FECHA**".

Petición que adquirió firmeza, por cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Vista la referida solicitud, **CONSIDERANDO:**

- V.** Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y 195 de la Constitución de la República -Cn.-, el cual reconoce a esta Corte, como el Organismo Independiente encargado de la Fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la Ejecución del Presupuesto en particular; determinándose de este modo, la competencia de esta Institución para conocer la solicitud en referencia, por ser un ente obligado a cumplir la LAIP.

Según el artículo 2 de la Ley antes descrita, reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública, a favor de toda persona, el cual puede ser ejercido en cualquiera de los Entes Obligados; en relación con ello, el Art. 69 de la LAIP, determina que la Oficial de Información es el enlace entre el Ente Obligado al que se acude y la persona que ejerce el citado derecho.

- VI.** Al tenor del artículo 70 de la LAIP, se procedió a solicitar la información a la Dirección de Auditoría Seis de esta Corte; mediante correo electrónico, de la que se recibió respuesta, bajo la **REF. DASEIS-11/2018**, indicando lo siguiente:

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS: "(...) Doy respuesta a requerimiento vía correo interno en la que solicita copia de Ordenes de Trabajo emitidas por

esta Dirección de Auditoría en los años 2010 a la fecha; se anexa fotocopias de las Ordenes de Trabajo, según detalle:

AÑO	NUMERO DE ORDENES DE TRABAJO
2010	76, 71, 66 y 63
2011	75, 64 ,63, 62, 61, 60, 59, 58, 57, 50, 47 y 28
2012	59, 55, 40, 29, 12 y 9
2013	50
2014	52, 41, 23 y 11
2015	28, 23 y 6
2016	29, 17 y 4
2017	22, 11 y 1

VII. De conformidad con el Art. 6 literal c) de la LAIP, “**Información Pública:** es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documentan el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”.

VIII. El artículo 61 de la LAIP, señala que el costo de la reproducción de la información deberá ser cancelado por el solicitante e indica el inciso final del artículo 71 del mismo cuerpo legal, que corresponde al Oficial de Información la determinación de la modalidad y costo de la información.

En tal sentido, la información peticionada corresponde a un total de **treinta y seis copias simples** a las cuales se le ha asignado el costo unitario de cinco centavos, según el Art. 6 de las Disposiciones para la Determinación de Costos y Pago de Reproducción de la Información Solicitada por Usuarios según la Ley de Acceso a la Información Pública, publicada por esta Corte de Cuentas, en el Diario Oficial de fecha diecisiete de diciembre del dos mil quince, mediante Decreto No. 20, lo que implica un costo total de **UN DÓLAR CON OCHENTA CENTAVOS (US \$1.80)** los cuales deberá cancelar el interesado en la Tesorería Institucional, ubicada en la Dirección Financiera, en el segundo nivel del Edificio No. 2 de la Corte de Cuentas de la República, en

la ciudad y Departamento de San Salvador, previo a la entrega de la información.

POR TANTO: Con base a las disposiciones legales citadas, el argumento antes expuesto y de conformidad con los artículos 6 literal d), Art. 50 literales b), d), i) 65, 66, 71, 72 literal c) de la LAIP, la Suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- d. Admítase la solicitud de información presentada por el petionario, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- e. Concédase acceso a la información solicitada por el ciudadano **MERINO ESCAMILLA**, consistente en: Copias Simples de Ordenes de Trabajo e Instituciones Auditadas, proporcionada por la Dirección de Auditoría Seis según detalle:

AÑO	NUMERO DE ORDENES DE TRABAJO
2010	76, 71, 66 y 63
2011	75, 64, 63, 62, 61, 60, 59, 58, 57, 50, 47 y 28
2012	59, 55, 40, 29, 12 y 9
2013	50
2014	52, 41, 23 y 11
2015	28, 23 y 6
2016	29, 17 y 4
2017	22, 11 y 1

- f. Notifíquese en el medio señalado para tales efectos.

Licda. Mirna Yaneth Mercado Laínez

Directora de Transparencia y Oficial de Información.



CORTE DE
CUENTAS DE
LA REPÚBLICA

/SMA

